



Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Oficio. CEMER/645/2015
Santiago de Querétaro, Qro., 03 de julio de 2015

Lic. Flor de María Campos Gutiérrez
Vocal Ejecutivo de la Unidad de Información
Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
PRESENTE

Mediante oficio identificado con el número DO/UO/191/2015, la Dirección de Organización de la Secretaría de Gobierno remitió el proyecto *Manual de Procedimientos de la Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo*, a efecto de someterlo a consideración de este organismo para determinar la sujeción o no de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

Esta Comisión determinó en el oficio CEMER/515/2015 la necesidad de elaborar MIR de nueva regulación, documento que fue remitido el 02 de junio del presente a través de la Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo a su digno cargo, por lo que visto su contenido se emite el siguiente:

DICTAMEN

Para los efectos del presente dictamen, se entiende por:

1. Comisión o CEMER: Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
2. Unidad u organismo desconcentrado: La Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
3. Manual: "Manual de Procedimientos de la Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro".
4. Solicitud: Solicitud de Acceso a la Información Pública.
5. MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio.

PLAZO

Como lo precisa el segundo párrafo del presente dictamen, la MIR se recibió el 02 de junio del presente año, por su parte el artículo 53 de la Ley, nos establece que esta Comisión





dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción la MIR, emitirá el dictamen correspondiente, resultando que el plazo máximo para le emisión del presente lo es el día 14 de julio de 2015.

Dado lo anterior, y considerando que se está dentro del plazo concedido por la Ley para la emisión del presente, se procede a analizar la competencia de esta Comisión respecto del manual descrito, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 4 fracción II de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, nos establece que son sujetos de la misma, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, siendo estas las enunciadas en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, numeral que en cuya fracción II, contempla la Secretaría de Planeación y Finanzas que en el caso concreto remitió por conducto de su órgano desconcentrado denominado Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el manual referido.

SEGUNDO. Que el artículo 48 en relación con el 9 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, nos establece que cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, elaboren anteproyectos de iniciativas de ley y actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer derechos y obligaciones a los gobernados; deberán enviarlos a través de sus enlaces a la Comisión junto con una Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

De lo anterior se observa que el documento remitido corresponde al manual de procedimientos de la Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que tiene por objeto según cita textual, el garantizar a la población el acceso a la información pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la coordinación con las Dependencias y entidades que lo conforman con el propósito de fomentar la transparencia en el uso de los recursos públicos a través de los diferentes medios de acceso a la información gubernamental.



Y que según lo descrito en el punto cuatro de la MIR, en los procedimientos descritos en dicho manual se generan obligaciones y derechos a los gobernados con la presentación de la solicitud, la recepción de notificación en caso de que se requiera aclaración a la solicitud, respuesta de aclaración a la solicitud en el caso en que proceda, la recepción de respuesta a la solicitud de información y entrega de información, la recepción de recibo de pago cuando éste se genere y el pago de derechos (copias o medios digitales) por la información, así como la presentación del recurso de revisión así como recepción de notificación de resolución a dicho recurso.

TERCERO. Analizada la competencia de este órgano regulatorio respecto del manual enviado, de conformidad con los artículos 49 y 53, 54 y 55, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; es procedente entrar al análisis del mismo y de su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio.

CUARTO. Dadas las circunstancias que justifican la expedición del presente dictamen, se observa que el manual tiende a establecer los procedimientos a seguir en materia de acceso a la información con los que el Poder Ejecutivo como sujeto obligado de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, de cumplimiento a través de la Unidad de Información Gubernamental a las solicitudes de acceso a la información pública presentada por los particulares.

QUINTO. En consideración a lo señalado en el punto que antecede, no existe otra alternativa de regulación dado que la emisión de dicho manual de procedimientos al contener disposiciones de regulación interna, se constituye como una obligación para la titular del organismo desconcentrado, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, máxime que se trata de una atribución concedida a dicha unidad en el artículo 44 fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, con la finalidad de asegurar la adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública; por lo que el incumplimiento a dichas disposiciones se traduciría en omisiones por parte de los servidores públicos responsables así como de impacto para el gobernado en ejercicio de su derecho.



SEXO. En lo relativo a la existencia de externalidades o impuestos para los particulares, el documento en mención refiere el contenido del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro, que bajo el principio de gratuidad refiere la consulta de información como gratuita, no obstante; establece un cobro por la reproducción de la misma en copias u otros materiales que deberá ser cubierto por el solicitante, mismo que se encuentra sustentado en el artículo 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

En razón de lo anterior el manual en análisis, respeta y replica los costos establecidos en la normatividad aplicable, ya que no se trata de un ordenamiento que por su naturaleza pueda modificarlos o transgredirlos.

SÉPTIMO. Por cuanto ve al *impacto de la regulación o mejora*, la Unidad señala que el manual en análisis regula trámites y costos de los mismos, pero no modifica ni elimina trámites o servicios. No obstante, su finalidad es regular el procedimiento que de forma interna implementa la unidad para atender las solicitudes de acceso a la información pública en el Estado, bajo el procedimiento descrito en la Ley de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Querétaro.

OCTAVO. Analizado el contenido del documento, esta Comisión procede a encontrar la congruencia del mismo con los principios rectores en mejora regulatoria contenidos en el artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro; apartado donde la autoridad emisora de la MIR, señala que es congruente con los principios de:

- I. Transparencia, señalado en la fracción XII del numeral citado, toda vez que por la naturaleza de la materia que regula se pone en disposición de la población la información pública que se solicite.
- II. Calidad y eficiencia, señalado en la fracción VIII del numeral citado, bajo la visión de la inclusión de mejores prácticas con menor inversión, tiempo y mayor beneficio social.
- III. Celeridad, señalado en la fracción XIV del numeral citado, que en relación con los principios anteriores enfoca el logro de objetivos con diligencia y agilidad encaminando la resolución de -en el manual que se analiza- las solicitudes de acceso a la información a los plazos legales que regula la Ley de la materia.





- IV. Gobierno digital, señalado en la fracción XV del numeral citado, cuyo contenido se cumple sobre todo cuando se respeta el procedimiento de solicitud de acceso a la información a través de medios electrónicos.

NOVENO. La congruencia del manual con el *Plan Querétaro 2010-2015* se encuentra en el eje 5 denominado *Gobierno Eficiente y Cerca de Todos*, en el rubro *Transparencia y Rendición de Cuentas*, donde se aprecia como una estrategia el punto relativo a la actualización de la normatividad que fomenta la transparencia y la rendición de cuentas.

Considerando lo anteriormente plasmado, es notorio que el manual atiende a los principios de mejora regulatoria interpretados en su conjunto según el principio de integridad.

DECIMO. La congruencia de la regulación con lo expuesto y en análisis de lo argumentado en la MIR, hace notorio que el manual no inhibe la competencia ni impone restricciones al desarrollo económico.

DECIMO PRIMERO. Finalmente los beneficios de dicho manual implican un cumplimiento a la norma y la garantía de una regulación interna que garantice y respete la atención y respuesta a los particulares al recibir la información pública que soliciten dentro del plazo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Esta Comisión es competente para conocer del presente manual.

SEGUNDO. El presente dictamen es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

TERCERO. Se determina que el *Manual de Procedimientos de la Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo* se ajusta al Plan Querétaro 2010-2015.



CUARTO. Se determina que el *Manual de Procedimientos de la Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo* se ajusta a los principios rectores de la mejora regulatoria.

QUINTO. Por los anteriores ésta Comisión **VALIDA** el *Manual de Procedimientos de la Unidad de Información Gubernamental del Poder Ejecutivo*.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 32 fracción XIV, XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; así como del artículo 13 fracción IV del Reglamento Interior de Oficialía Mayor, se considera que la autoridad remitente puede continuar con el proceso de validación del Manual en estudio, por lo cual deberá ser enviado a la Dirección de Organización para los efectos conducentes.

SEXTO. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el presente dictamen, se publicará en el periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Así lo determinó la M. en A.P. María de los Ángeles Pérez Rojas, Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, quien fue asistida en la elaboración del presente, por el Lic. Francisco Alejandro Trejo Calderón jefe del área jurídica de la Comisión de Mejora Regulatoria, en base a lo establecido en el artículo 12 fracción V de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE.

M. en A. P. María de los Ángeles Pérez Rojas.
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.

C.c.p. C.P.A. Gustavo Trejo Ordoñez, Encargado de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Para su conocimiento.

Expediente.